

Comité Administrativo y Jurídico**CAJ/78/5****Septuagésima octava sesión
Ginebra, 27 de octubre de 2021****Original: Inglés
Fecha: 15 de junio de 2021*****para examen por correspondencia*****PRODUCTO DE LA COSECHA***preparado por la Oficina de la Unión**Descargo de responsabilidad: el presente documento no constituye un documento de política u orientación de la UPOV***RESUMEN**

1. El presente documento tiene por objeto informar sobre las novedades que se han producido en relación con el producto de la cosecha y la utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación, incluido el "Seminario sobre el derecho de obtentor en relación con el producto de la cosecha", celebrado el 27 de mayo de 2021, y presentar una propuesta de revisión del material de orientación pertinente.

2. Se invita al CAJ a:

a) tomar nota de las novedades que se han producido en relación con el producto de la cosecha y la utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación, incluidas las cuestiones pertinentes respecto del "Seminario sobre el derecho de obtentor en relación con el producto de la cosecha", expuestas en los párrafos 4 a 16 del presente documento; y

b) aprobar las propuestas para un procedimiento de revisión de la orientación pertinente, según se expone a continuación:

i) convenir en iniciar una revisión de las "Notas explicativas sobre los actos respecto del producto de la cosecha con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV" (documento UPOV/EXN/HRV/1), las "Notas explicativas sobre el material de reproducción o de multiplicación con arreglo al Convenio de la UPOV" (UPOV/EXN/PPM/1) y las "Notas explicativas sobre la protección provisional con arreglo al Convenio de la UPOV" (UPOV/EXN/PRP/2);

ii) convenir en crear un grupo de trabajo sobre el producto de la cosecha y la utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación (WG-HRV);

iii) aprobar el proyecto de mandato del WG-HRV, expuesto en el Anexo del presente documento;

iv) a reserva de que se aprueben la creación del WG-HRV y su mandato, solicitar a la Oficina de la Unión que envíe una circular en la que se invite a los miembros de la Unión y los observadores ante el CAJ a pronunciarse acerca de su interés en ser miembros del WG-HRV; y

v) tomar nota de que, si procede, en su septuagésima octava sesión, el CAJ recibirá un informe sobre las respuestas a la circular en las que se manifieste interés en ser miembro del WG-HRV, junto con una solicitud de que acuerde la composición de este grupo de trabajo y la fecha de su primera reunión.

3. El presente documento se estructura del modo siguiente:

RESUMEN.....	1
ANTECEDENTES.....	2
Cuestiones que se propuso tratar en el Seminario sobre el derecho de obtentor en relación con el producto de la cosecha.....	4
SEMINARIO SOBRE EL DERECHO DE OBTENTOR EN RELACIÓN CON EL PRODUCTO DE LA COSECHA.....	5
Observaciones finales	5
PROPUESTAS PARA UN PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA ORIENTACIÓN PERTINENTE.....	6
ANEXO PROYECTO DE MANDATO DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL PRODUCTO DE LA COSECHA Y LA UTILIZACIÓN NO AUTORIZADA DE MATERIAL DE REPRODUCCIÓN Y DE MULTIPLICACIÓN (WG-HRV)	

ANTECEDENTES

4. En su septuagésima sexta sesión¹, el Comité Administrativo y Jurídico (CAJ) acordó las cuestiones contempladas en los párrafos siguientes (véanse a continuación los extractos de los párrafos 18 a 20 del documento CAJ/76/9 “Informe”):

“18. El CAJ tomó nota de la sugerencia del Japón de elaborar orientación sobre la expresión ‘utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación’, que figura en el Artículo 14.2) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV.

19. El CAJ convino en que se incluya un punto en el orden del día de su septuagésima séptima sesión, prevista el 28 de octubre de 2020, para examinar un documento con información y propuestas de los miembros y los observadores del CAJ respecto de la expresión ‘utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación’, en referencia a los árboles, que figura en el Artículo 14.2) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV.

20. El CAJ convino en que la Oficina de la Unión invite a los miembros y los observadores a aportar información y formular propuestas por correspondencia respecto de la expresión ‘utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación’, en referencia a los árboles, que figura en el Artículo 14.2) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV.76/9 “Informe”). A partir de las propuestas recibidas por correspondencia, la Oficina de la Unión elaborará un documento en el que se señalen las cuestiones fundamentales y se formulen propuestas a fin de que el CAJ lo examine en su septuagésima séptima sesión, prevista el 28 de octubre de 2020.”

5. El 23 de diciembre de 2019, la Oficina de la Unión envió la Circular E-19/232 a las personas designadas de los miembros del CAJ, con la finalidad de invitarlas a proporcionar información y formular propuestas respecto de la expresión “utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación”, en referencia a los árboles, empleada en el Artículo 14.2) del Acta de 1991, según se recoge a continuación:

“Para facilitar el análisis de la información y las propuestas, es conveniente que las aportaciones se estructuren con arreglo al siguiente esquema:

- información sobre las cuestiones que se plantean con respecto a la ‘utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación’, en referencia a los árboles;
- información sobre las explicaciones acerca de la expresión ‘utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación’ que se empleen en el territorio (por ejemplo, en prácticas, orientaciones o cláusulas de contratos para los obtentores);
- jurisprudencia;
- propuestas para explicar la expresión ‘utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación’.”

6. En respuesta a la Circular E-19/232, la Oficina de la Unión recibió la información y las propuestas de la Unión Europea, el Japón y la Federación de Rusia que se reproducen en los Anexos I a III del documento CAJ/77/5 “Producto de la cosecha” (véanse los párrafos 5 y 6 del documento CAJ/77/5 “Producto de la cosecha”).

¹ Celebrada en Ginebra el 31 de octubre de 2019.

7. En su septuagésima séptima sesión, celebrada por medios electrónicos el 28 de octubre de 2020, el CAJ tomó nota de las cuestiones que se señalan en el documento CAJ/77/9 “Resultado del examen de los documentos por correspondencia” (véanse los párrafos 42 a 47), que se exponen a continuación (véanse los párrafos 26 a 30 del documento CAJ/77/10 “Informe”):

“42. El CAJ tomó nota de la información y las propuestas recibidas en respuesta a la Circular E-19/232 de la UPOV, que se reproducen en los Anexos I a III del documento CAJ/77/5 [‘Producto de la cosecha’].

43. El CAJ convino en invitar a la Oficina de la Unión a consultar a los miembros de la Unión que remitieron información y propuestas en respuesta a la Circular E-19/232, para analizar la manera de brindar orientaciones sobre la expresión “utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación”, en especial en referencia a los árboles, empleada en el Artículo 14.2) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, como base para presentar una propuesta que se someterá al examen del CAJ en su septuagésima octava sesión.

Propuestas sobre los próximos pasos

Japón

44. En respuesta a la Circular E-20/120 de 21 de agosto de 2020, la delegación del Japón manifestó su respaldo a las decisiones expuestas en el documento CAJ/77/5 y declaró que ‘es partidario de que la UPOV organice un seminario sobre el producto de la cosecha para intercambiar información sobre esta cuestión’.

Euroseeds

45. En respuesta a la Circular E-20/120 de 21 de agosto de 2020, se recibieron los siguientes comentarios de Euroseeds, en el documento CAJ/77/5:

‘Hemos tomado nota de que se recomienda elaborar una propuesta sobre esta cuestión para someterla al examen del CAJ en su próxima sesión, con la intención de que mientras tanto se estudie la manera de ofrecer una mejor orientación sobre la noción de ‘utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación’. Euroseeds suscribe el procedimiento propuesto. Sin embargo, aprovechamos esta oportunidad para señalar algunos elementos fundamentales relativos a la noción de ‘utilización no autorizada’. Euroseeds considera que la ‘utilización no autorizada’ no solo se refiere a la utilización sin el consentimiento del titular del derecho de obtentor (esto es, el consentimiento para los actos mencionados en el Artículo 14.1)a) del Acta de 1991 Convenio de la UPOV) sino que también se refiere a cualquier otra utilización no autorizada, tal como el incumplimiento de contratos. En ese sentido, Euroseeds aboga por una interpretación amplia de la noción de ‘utilización no autorizada’ y además desea poner de relieve que la decisión adoptada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-176/18, que denota una interpretación limitada, tiene consecuencias negativas importantes para los obtentores.

Teniendo en cuenta lo expuesto, Euroseeds desea que se elabore una nota explicativa adecuada y bien fundamentada sobre el producto de la cosecha, en la que se reconozca que los obtentores necesitan una protección eficaz y posibilidades viables de defensa de sus derechos, aplicables también al producto de la cosecha. En lo que a ello se refiere, se encontrará más información en *Euroseeds position on harvested material* (Opinión de Euroseed sobre el producto de la cosecha).”

La Comunidad Internacional de Fitomejoradores de Plantas Hortícolas de Reproducción Asexuada (CIOPORA) y la International Seed Federation (ISF)

46. En respuesta a la Circular E-20/120, de 21 de agosto de 2020, se recibieron los siguientes comentarios sobre el documento CAJ/77/5, formulados conjuntamente por la Comunidad Internacional de Fitomejoradores de Plantas Hortícolas de Reproducción Asexuada (CIOPORA) y la ISF:

‘En respuesta a la Circular E-20/120, de 21 de agosto de 2020 valoramos muy positivamente la sugerencia del Japón de elaborar una orientación sobre la expresión ‘utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación’. El debate sobre esta cuestión es muy oportuno, dado que ha cobrado una especial importancia recientemente desde que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en el asunto C-176/18 (Nadorcott), adoptó una decisión trascendental principalmente centrada en la cuestión de las circunstancias en que se cumple la condición de ‘utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación (componentes de una variedad)’ para el ejercicio de los derechos de obtentor sobre el producto de la cosecha.

En consecuencia, la CIOFORA y la ISF respaldan la propuesta del Japón de añadir en la nota explicativa, en relación con la 'utilización no autorizada' de material de reproducción o de multiplicación, los actos de plantación o siembra y cultivo. Este añadido resolverá la situación en que se hayan producido árboles (material de reproducción o de multiplicación) antes de la concesión del derecho de obtentor y luego se planten en la explotación de un agricultor que produzca continuamente frutos durante varios años.

Para los obtentores es muy importante que la protección del producto de la cosecha sea eficaz. En consecuencia, sería conveniente celebrar un seminario sobre la cuestión en el primer semestre de 2021."

47. En los comentarios formulados conjuntamente por la *International Seed Federation* (ISF), la *African Seed Trade Association* (AFSTA) (Asociación Africana de Comercio de Semillas) y la *Asia and Pacific Seed Association* (APSA) (Asociación de Semillas de Asia y el Pacífico) y la Asociación de Semillas de las Américas (SAA) en respuesta a la Circular E-20/120, de 21 de agosto de 2020, se expresó apoyo a la propuesta de la CIOFORA y la ISF de organizar un seminario sobre esta cuestión, en los siguientes términos:

'Acogemos con agrado las aportaciones de la Unión Europea y el Japón. Convenimos en que esta cuestión es de gran importancia.

La ISF ha enviado una carta, a la que adhiere la CIOFORA, sobre esta cuestión y agradecemos a los miembros que consideren nuestro pedido de que se organice un seminario presencial o virtual para examinar más detenidamente la definición de la 'utilización no autorizada' y aclarar la nota explicativa."

8. Teniendo en cuenta la recomendación del CAJ, en su quincuagésima cuarta sesión ordinaria², el Consejo decidió organizar un seminario en el primer semestre de 2021, para intercambiar información sobre las cuestiones relativas al producto de la cosecha y la utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación (véase el párrafo 54 del documento C/54/21 "Informe").

Cuestiones que se propuso tratar en el Seminario sobre el derecho de obtentor en relación con el producto de la cosecha

9. Conforme al procedimiento convenido para considerar la manera de brindar orientaciones sobre la expresión "utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación", en especial en referencia a los árboles, empleada en el Artículo 14.2) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, como base para presentar una propuesta que se someterá al examen del CAJ en su septuagésima octava sesión, se organizó un seminario en el primer semestre de 2021 a fin de intercambiar información sobre las cuestiones relativas al producto de la cosecha y la utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación (véase "Antecedentes", supra).

10. El 22 de diciembre de 2020, la Oficina de la Unión envió la Circular E-20/245 de la UPOV a las personas designadas por los miembros y los observadores ante el CAJ con la finalidad de invitarlas a proporcionar propuestas de información sobre las cuestiones relativas al producto de la cosecha y la utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación para que fuesen tratadas en el Seminario.

11. En respuesta a la Circular E-20/245 de la UPOV, los siguientes miembros y observadores remitieron información o señalaron cuestiones que recomendaban tratar en el "Seminario sobre el derecho de obtentor en relación con el producto de la cosecha" y propusieron oradores para abordar dichas cuestiones: China, la Unión Europea, los Países Bajos, la Asociación Internacional de Productores Hortícolas (AIPH) y una comisión conjunta de la *International Seed Federation* (ISF), la Comunidad Internacional de Fitomejoradores de Plantas Hortícolas de Reproducción Asexual (CIOFORA), *Crop Life International*, Euroseeds, la *Asia and Pacific Seed Association* (APSA) (Asociación de Semillas de Asia y el Pacífico), la *African Seed Trade Association* (AFSTA) (Asociación Africana de Comercio de Semillas) y la Asociación de Semillas de las Américas (SAA).

12. La información recibida de los miembros y observadores, incluidos los oradores propuestos, en respuesta a la Circular E-20/245 de la UPOV constituyeron la base de la elaboración del programa del Seminario, en colaboración con el Sr. Patrick Ngwediagi, Presidente del CAJ.

² Celebrada por medios electrónicos el 30 de octubre de 2020.

SEMINARIO SOBRE EL DERECHO DE OBTENTOR EN RELACIÓN CON EL PRODUCTO DE LA COSECHA

13. El “Seminario sobre el derecho de obtentor en relación con el producto de la cosecha” tuvo lugar el 27 de mayo de 2021.

14. El programa (documento UPOV/SEM/GE/21/1), la lista de participantes (documento UPOV/SEM/GE/21/INF/1), las biografías de los oradores, las ponencias y las observaciones finales, además de un video del seminario pueden consultarse en la dirección https://www.upov.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=63048.

15. Asistieron al seminario 214 expertos de 61 países.

Observaciones finales

16. Al cierre del Seminario, el Sr. Manuel Antonio Toro Ugalde, Vicepresidente del CAJ, expuso las siguientes observaciones finales, en nombre del Sr. Patrick Ngwediagi, Presidente del CAJ:

- *“¿Cómo afecta la falta de una protección eficaz del producto de la cosecha a los productores y los consumidores?”*

En el seminario se presentaron pruebas de que la falta de una protección eficaz de las nuevas variedades de árboles frutales, antes de la concesión de los derechos de obtentor, puede inhibir la introducción inmediata de variedades nuevas y mejoradas y reducir así las ventajas que estas ofrecen a los productores y los consumidores y, en consecuencia, al conjunto de la sociedad. Además, si los obtentores no cuentan con una protección eficaz para recuperar su inversión en fitomejoramiento, es posible que dejen de obtenerse variedades mejoradas.

- *“¿Cuáles son los principales problemas del ejercicio del derecho de obtentor en lo que se refiere al producto de la cosecha?”*

Una esfera habitual de preocupación es la falta de previsibilidad del derecho de obtentor respecto del producto de la cosecha.

Los árboles de determinadas especies, una vez plantados, pueden producir frutos durante muchos años. En consecuencia, es posible que un alcance mínimo de la protección provisional o una interpretación restrictiva de la ‘utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación’ no proporcionen los medios para que el obtentor ejerza y defienda su derecho respecto del cultivo de las plantas y la producción y venta del fruto.

- *En el ámbito de la UPOV, ¿qué soluciones contempla para estos problemas del ejercicio del derecho de obtentor en lo que se refiere al producto de la cosecha?”*

Las ponencias y los debates han puesto de manifiesto la conveniencia de aclarar mejor la orientación proporcionada en las notas explicativas sobre el producto de la cosecha.

Para contribuir a fomentar el desarrollo de nuevas variedades de plantas, sería útil disponer de más orientaciones acerca de:

- el material de reproducción o de multiplicación vegetativa
- el producto de la cosecha
- la protección provisional eficaz
- la noción de ‘utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación’
- el concepto de agotamiento del derecho en relación con la inversión de la carga de la prueba.”

PROPUESTAS PARA UN PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA ORIENTACIÓN PERTINENTE

17. En su septuagésima séptima sesión³, el CAJ convino en que, en su septuagésima octava sesión, se someta al examen del CAJ una propuesta de orientación sobre la expresión “utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación”, en especial en referencia a los árboles, empleada en el Artículo 14.2) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, y propuso al Consejo la organización de un seminario sobre estas cuestiones (véase el documento CAJ/77/9, “Resultado del examen de los documentos por correspondencia” (véanse el párrafo 43 de dicho documento y los párrafos 26 a 30 del documento CAJ/77/10 “Informe”).

18. El “Seminario sobre el derecho de obtentor en relación con el producto de la cosecha” tuvo por objeto intercambiar información sobre las cuestiones relativas al producto de la cosecha y la utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación, como parte de las consideraciones del CAJ para elaborar una orientación sobre estas cuestiones (véanse el párrafo 54 del documento C/54/21 “Informe”, y “Antecedentes” y el párrafo 17 supra).

19. Las observaciones finales expuestas al cierre del Seminario por el Sr. Manuel Antonio Toro Ugalde, Vicepresidente del CAJ, en nombre del Sr. Patrick Ngwediagi, Presidente del CAJ, incluyeron la conclusión de que es conveniente aclarar mejor la orientación proporcionada en las notas explicativas sobre el producto de la cosecha y que, para fomentar el desarrollo de nuevas variedades de plantas, será útil elaborar más orientaciones (véanse las “Observaciones finales” del Seminario, en el párrafo 16 supra).

20. Teniendo en cuenta lo expuesto, se invita al CAJ a iniciar una revisión de las “Notas explicativas sobre los actos respecto del producto de la cosecha con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV” (documento UPOV/EXN/HRV/1), las “Notas explicativas sobre el material de reproducción o de multiplicación con arreglo al Convenio de la UPOV” (UPOV/EXN/PPM/1) y las “Notas explicativas sobre la protección provisional con arreglo al Convenio de la UPOV” (UPOV/EXN/PRP/2).

21. Se propone que la revisión tenga en cuenta las cuestiones señaladas en las respuestas a la Circular E-19/232 de la UPOV y en el “Seminario sobre el derecho de obtentor en relación con el producto de la cosecha”. Se propone además crear un grupo de trabajo sobre el producto de la cosecha y la utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación (WG-HRV) para elaborar las orientaciones pertinentes.

22. Se invita al CAJ a:

- a) convenir en crear un grupo de trabajo sobre el producto de la cosecha y la utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación (WG-HRV);
- b) aprobar el proyecto de mandato del WG-HRV, expuesto en el Anexo del presente documento; y
- c) a reserva de que se apruebe la creación del WG-HRV y su mandato, solicitar a la Oficina de la Unión que envíe una circular en la que se invite a los miembros de la Unión y los observadores ante el CAJ a pronunciarse acerca de su interés en ser miembros del WG-HRV.

23. En su septuagésima octava sesión, el CAJ recibirá un informe sobre las respuestas a la circular en las que se manifieste interés en ser miembro del WG-HRV, junto con una solicitud de que acuerde la composición de este grupo de trabajo y la fecha de su primera reunión.

24. *Se invita al CAJ a:*

- a) *tomar nota de las novedades que se han producido en relación con el producto de la cosecha y la utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación, incluidas las cuestiones pertinentes respecto del “Seminario sobre el derecho de obtentor en relación con el producto de la cosecha”, expuestas en los párrafos 4 a 16 del presente documento; y*

³ Celebrada por medios electrónicos el 28 de octubre de 2020.

b) *aprobar las propuestas para un procedimiento de revisión de la orientación pertinente, según se expone a continuación:*

i) *convenir en iniciar una revisión de las “Notas explicativas sobre los actos respecto del producto de la cosecha con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV” (documento UPOV/EXN/HRV/1), las “Notas explicativas sobre el material de reproducción o de multiplicación con arreglo al Convenio de la UPOV” (UPOV/EXN/PPM/1) y las “Notas explicativas sobre la protección provisional con arreglo al Convenio de la UPOV” (UPOV/EXN/PRP/2);*

ii) *convenir en crear un grupo de trabajo sobre el producto de la cosecha y la utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación (WG-HRV);*

iii) *aprobar el proyecto de mandato del WG-HRV, expuesto en el Anexo del presente documento;*

iv) *a reserva de que se aprueben la creación del WG-HRV y su mandato, solicitar a la Oficina de la Unión que envíe una circular en la que se invite a los miembros de la Unión y los observadores ante el CAJ a pronunciarse acerca de su interés en ser miembros del WG-HRV; y*

v) *tomar nota de que, si procede, en su septuagésima octava sesión, el CAJ recibirá un informe sobre las respuestas a la circular en las que se manifieste interés en ser miembro del WG-HRV, junto con una solicitud de que acuerde la composición de este grupo de trabajo y la fecha de su primera reunión.*

[Sigue el Anexo]

PROYECTO DE MANDATO DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE
EL PRODUCTO DE LA COSECHA Y LA UTILIZACIÓN NO AUTORIZADA DE MATERIAL DE
REPRODUCCIÓN O DE MULTIPLICACIÓN
(WG-HRV)

FINALIDAD:

La finalidad del WG-HRV es elaborar un proyecto de revisión de las “Notas explicativas sobre los actos respecto del producto de la cosecha con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV” (documento UPOV/EXN/HRV/1), las “Notas explicativas sobre el material de reproducción o de multiplicación con arreglo al Convenio de la UPOV” (UPOV/EXN/PPM/1) y las “Notas explicativas sobre la protección provisional con arreglo al Convenio de la UPOV” (UPOV/EXN/PRP/2), para someterlo al examen del Comité Administrativo y Jurídico (CAJ).

COMPOSICIÓN:

- a) se compondrá de los miembros de la Unión y los observadores que acuerde el CAJ;
- b) cuando lo deseen, los demás miembros de la Unión tendrán la facultad de participar en las reuniones del WG-HRV y formular comentarios;
- c) si recomienda que se invite a otros observadores o expertos a alguna de sus reuniones, el WG-HRV se remitirá al CAJ; y
- d) las reuniones serán presididas por el Secretario General Adjunto.

MODUS OPERANDI:

a) para elaborar un proyecto de revisión de los documentos UPOV/EXN/HRV/1, UPOV/EXN/PPM/1 y UPOV/EXN/PRP/2, el WG-HRV ha de tener en cuenta las cuestiones señaladas en las respuestas a la Circular E-19/232 de la UPOV y, en especial, las observaciones finales realizadas en el seminario de 2021 sobre el derecho de obtentor en relación con el producto de la cosecha:

- *“¿Cómo afecta la falta de una protección eficaz del producto de la cosecha a los productores y los consumidores?”*

En el seminario se presentaron pruebas de que la falta de una protección eficaz de las nuevas variedades de árboles frutales, antes de la concesión de los derechos de obtentor, puede inhibir la introducción inmediata de variedades nuevas y mejoradas y reducir así las ventajas que estas ofrecen a los productores y los consumidores y, en consecuencia, al conjunto de la sociedad. Además, si los obtentores no cuentan con una protección eficaz para recuperar su inversión en fitomejoramiento, es posible que dejen de obtenerse variedades mejoradas.

- *¿Cuáles son los principales problemas del ejercicio del derecho de obtentor en lo que se refiere al producto de la cosecha?*

Una esfera habitual de preocupación es la falta de previsibilidad del derecho de obtentor respecto del producto de la cosecha.

Los árboles de determinadas especies, una vez plantados, pueden producir frutos durante muchos años. En consecuencia, es posible que un alcance mínimo de la protección provisional o una interpretación restrictiva de la ‘utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación’ no proporcionen los medios para que el obtentor ejerza y defienda su derecho respecto del cultivo de las plantas y la producción y venta del fruto.

- *En el ámbito de la UPOV, ¿qué soluciones contempla para estos problemas del ejercicio del derecho de obtentor en lo que se refiere al producto de la cosecha?*

Las ponencias y los debates han puesto de manifiesto la conveniencia de aclarar mejor la orientación proporcionada en las notas explicativas sobre el producto de la cosecha.

Para contribuir a fomentar el desarrollo de nuevas variedades de plantas, sería útil disponer de más orientaciones acerca de:

- el material de reproducción o de multiplicación vegetativa
- el producto de la cosecha
- la protección provisional eficaz
- la noción de 'utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación'
- el concepto de agotamiento del derecho en relación con la inversión de la carga de la prueba."

b) el WG-HRV celebrará reuniones, presenciales o electrónicas, en el período y con la frecuencia necesarios para cumplir con su mandato conforme a lo que acuerde el WG-HRV;

c) el WG-HRV informará al CAJ de la marcha de su labor y solicitará orientación adicional al CAJ, según proceda;

d) los documentos del WG-HRV se pondrán a disposición del CAJ.

[Fin del Anexo y del documento]